PRUEBA M25

El señor Camilo interpone una demanda de hábeas corpus a favor de su hija de 18 años que tiene síndrome orgánico cerebral crónico psicótico y retardo mental profundo. La demanda se presentó contra la madre quien había colocado rejas en el interior de la habitación de su hija, lo cual impedía que saliera de su cuarto, pues ella se encontraba prácticamente presa en un ambiente de ocho metros cuadrados en el que solo salía cuando lo disponía la madre. Dicho encierro, indica el padre, impedía que su hija pueda comunicarse con él o cualquier otra persona que no fuera su madre.

1. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados el derecho fundamental que está siendo afectado es:

   a. Libre desarrollo de la personalidad.

   b. Libertad de tránsito.

   c. Libertad personal.

   d. La libertad de expresión.

2. Respecto a la demanda, de acuerdo con los hechos señalados:

   a. Debe declararse improcedente porque falta de legitimidad activa.

   b. Debe declararse improcedente porque los hechos no están referidos a los derechos que son objeto de protección del hábeas corpus.

   c. Debe declararse fundada porque se advierte afectación de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.

   d. Debe declarar fundada porque se advierte una amenaza de un derecho fundamental que es objeto de protección del hábeas corpus.

-- FIN DEL CASO –

La empresa Grupo G le vende a la empresa Renta el local comercial que estaba arrendado mediante documento privado a la empresa Comercial Suramérica por la suma de diez mil soles mensuales y con una cláusula de penalidad mensual por el mismo monto en caso la arrendataria no desocupase el local al vencimiento del contrato. La nueva propietaria da por concluido el contrato a su vencimiento e interpone demanda de pago de daños y perjuicios contra Comercial Suramérica por la suma de 240 mil soles como penalidad por los 24 meses que viene ocupando el local arrendado luego del vencimiento del contrato. La demandada deduce excepción de falta de legitimidad para obrar atendiendo a que no ha suscrito contrato de arrendamiento alguno con la actora. El juzgado declara fundada la excepción pues si bien acepta que la demandante es la nueva propietaria, considera que no tiene legitimidad para obrar.

3. Cuál de las siguientes afirmaciones es correcta:

   a. Para tener legitimidad activa, no es necesario ser titular de un derecho, sino expresar una posesión habilitante para demandar.

b. La afectación del derecho a la tutela jurisdiccional efectiva o al debido proceso es causal de nulidad.

c. El derecho al debido proceso incluye obtener una resolución fundada en derecho y suficientemente motivada.

d. <u>Todas las anteriores.</u>

4. El contenido constitucionalmente protegido de la garantía del debido proceso queda delimitado por los siguientes supuestos:

a. Inexistencia de motivación, motivación aparente, insuficiente o incongruente

b. Falta de motivación interna de razonamiento

c. Deficiencias en la motivación externa

d. <u>Todas las anteriores.</u>

-- FIN DEL CASO –

La empresa "SoftTech Solutions" desarrolló un programa de gestión empresarial innovador, denominado "SoftManage Pro", el cual fue debidamente registrado ante INDECOPI el 5 de agosto del 2021 bajo el código de registro 2021-EMP-GES-035. El software rápidamente se convirtió en una herramienta indispensable para muchas empresas debido a su funcionalidad avanzada y facilidad de uso. El 15 de enero de 2023, durante una revisión de rutina realizada por el área de Software y Desarrollo de SoftTech Solutions, se descubrió que la empresa "TechHub Ltd." estaba distribuyendo copias piratas de "SoftManage Pro" sin autorización en varios locales del Centro de Lima. Los productos se vendían a un precio significativamente menor al del mercado, generando una competencia desleal y una considerable pérdida económica para SoftTech Solutions. El 22 de enero de 2023, en una entrevista con medios de prensa, el representante legal de TechHub Ltd argumentó que estaba autorizado a distribuir el software porque lo había adquirido en calidad de consumidor.

5. ¿Qué delito específico habría cometido "TechHub Ltd."?

a. Plagio

b. <u>Reproducción, difusión, distribución y circulación de la obra sin la autorización del autor.</u>

c. Robo de propiedad intelectual

d. Uso indebido de la marca.

6. ¿Qué vía procedimental corresponde y qué medida recomendaría adoptar?

a. Solo puede recurrirse al procedimiento administrativo frente a la Comisión de Derechos de Autor y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.

b. Solo puede recurrir a la vía penal para condenar al represente de TechHub Ltd y a todos aquellos que hayan adquirido el producto distribuido ilícitamente por ella.

c. Puede iniciar una demanda constitucional por daños y perjuicios, a cambio de dejar que TechHub Ltd continúe distribuyendo el programa.

d. <u>Puede recurrir a la vía penal y solicitar una medida cautelar para detener la distribución.</u>

-- FIN DEL CASO –

7. Con relación al Caso Barrios Altos y Caso La Cantuta Vs, Perú. Medidas Provisionales y Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, la Corte IDH, resolvió:

a. No ha lugar lo solicitado por las víctimas de los casos Barrios Altos y La Cantuta, al no haber agotado la vía administrativa.

b. No ha lugar lo solicitado por los representantes de las víctimas por no tener competencia sobre los asuntos internos del Estado del Perú.

c. Requerir al Estado del Perú el pago de una indemnización en favor de las víctimas del Caso Barrios Altos y La Cantuta, a determinarse según lo establezca el MEF.

d. <u>Requerir al Estado del Perú que a través de sus tres poderes tome las acciones necesarias para que no se adopten, se deje sin efecto o no se otorgue vigencia al proyecto de ley N.°6951/2023-CR que dispone la prescripción de los crímenes de lesa humanidad perpetrados en el Perú, a los que se hace referencia en las Sentencias de los casos Barrios Altos y La Cantuta u otras iniciativas de ley similares, a fin de garantizar el derecho de acceso a la justicia de las víctimas de esos casos.</u>

-- FIN DEL CASO –

8. Según el artículo 158 de la Constitución Política del Perú, que alude al Ministerio Público, marque la respuesta incorrecta:

a. El Ministerio Público es autónomo.

b. El Fiscal de la Nación lo preside.

c. <u>El nombramiento de los miembros del Ministerio Público no está sujeto a requisitos y procedimientos idénticos a los de los miembros del Poder Judicial en su respectiva categoría.</u>

d. El cargo de Fiscal de la Nación dura tres años, y es prorrogable, por reelección, sólo por otros dos.

-- FIN DEL CASO –

Alejandrina (44) trabaja para Orlando (55), quien ha sido un importante funcionario público de la ciudad, pero que dejó de laborar en el Estado para dedicarse a ciertos negocios personales. Orlando es, en realidad, un vendedor de influencias, pues aprovechando su reputación hace

que las personas que tienen casos judiciales o administrativos le entreguen su dinero con la esperanza de que él influya sobre los funcionarios competentes. De todo este accionar delictivo tiene conocimiento Alejandrina, quien presta servicios domésticos en la casa de Orlando, en donde solo vive él y a donde acuden los interesados para realizar las entregas de dinero por sus influencias. Tras varios años de actuar así, Orlando, empleando parte del dinero ilícitamente obtenido, ha decidido comprar un terreno y entregárselo a Alejandrina como pago por sus servicios.

9. Tomando en consideración los datos del caso, y en relación con la circunstancia agravante del delito de lavado de activos consistente en: "El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil", marque la alternativa correcta:

   a. No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues ya tiene 55 años de edad.

   b. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues se vale de sus influencias asumidas durante su condición de funcionario público.

   c. <u>No cabe imputarle la agravante a Orlando, pues sus actividades generadoras del lavado de activos las realiza con posterioridad a haber dejado de laborar en el Estado.</u>

   d. Sí cabe imputarle la agravante a Orlando, pues nadie lo buscaría si él no hubiese sido un funcionario público de renombre.

10. Respecto a la situación de Alejandrina, marque la alternativa correcta:

    a. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de operaciones sospechosas.

    b. Se le imputa el delito de omisión por culpa de la comunicación de transacciones u operaciones sospechosas.

    c. Se le imputa la comisión del delito de omisión de comunicación de transacciones sospechosas.

    d. <u>Su conducta no es típica para el delito de omisión de comunicación de operaciones o transacciones sospechosas, ni en la modalidad dolosa ni en la culposa.</u>

-- FIN DEL CASO --

Agentes policiales se constituyeron en las instalaciones de la empresa LHD EXPRESS, pues existía la *notitia criminis* en relación con una encomienda sospechosa que tenía como guía aérea Nro. 0123456789, la cual había sido depositada un día antes por Marlene (19), conocida presentadora de noticias, siendo el destinatario "Mardonio Yaipén", consignando como dirección de entrega una ciudad del norte de América. Tras el análisis químico se concluyó el hallazgo de un kilo de clorhidrato de cocaína, droga que estaba acondicionada en el interior de seis réplicas de huacos preincas. Marlene reconoció que realizó el depósito, pero indicó que lo hizo, porque un sujeto, que no puede identificar, mediante el aplicativo de *whatsapp*, le mostró imágenes y videos suyos en situaciones íntimas y la amenazó con publicarlas en todas las redes sociales, a menos que entregue la encomienda tal como ocurrió.

11. Según lo prescrito expresamente en el Código Penal peruano:

    a. <u>Marlene está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.</u>

    b. Marlene está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.

    c. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 22° que regula la responsabilidad restringida por la edad.

    d. Marlene no está excluida de la aplicación del art. 21° que regula la responsabilidad restringida por la edad.

12. Marlene podría apelar como tesis de defensa a la siguiente causa de justificación:

    a. Estado de necesidad exculpante.

    b. Obrar en el ejercicio legítimo de un derecho.

    c. **<u>Estado de necesidad justificante</u>**.

    d. Legítima defensa.

-- FIN DEL CASO --

El 17 de septiembre de 2008, a horas 06:20 p.m., el agraviado al salir de su centro de estudios SENATI fue interceptado por Dick Raphael, quien mediante engaños lo llevó hasta "La Chanchería". En dicho lugar, Dick Raphael lo retuvo violentamente, le quitó su teléfono celular y le obligó a confesar una relación sentimental con Doña Mef, la cual fue filmada. Horas después, Dick Raphael hizo subir al agraviado a una camioneta conducida por Elvis Gastón, quien, luego de ver la filmación, confirmó sus sospechas de que el agraviado era el amante de su esposa, por lo que, Dick Raphael y Elvis Gastón decidieron llevarlo a la casa del primero para agredirlo físicamente como venganza. Al día siguiente, José Vela, un conductor de un bus interprovincial, contratado por los imputados, observó cómo introdujeron al agraviado al bus, el cual durante el trayecto no pronunció palabra alguna, y lo trasladaron con rumbo al distrito de Cachamayo - Cusco (departamento donde nació el agraviado).

13. ¿Cuál es el delito que se debe imputar a Dick Raphael y sus coacusados?

    a. Delito contra la Libertad – Secuestro.

    b. Delito contra la Humanidad – Tortura.

    c. Delito contra el Patrimonio – Extorsión.

    d. <u>Delito contra la Libertad – COACCIÓN.</u>

14. José Vela, conductor del bus Interprovincial ¿debería ser responsable penalmente?

    a. Sí, al igual que Dick Raphael, debe responder por el delito de secuestro.

    b. Sí, pero debe responder únicamente por el delito de lesiones.

c. No, debido a que fue contratado solo para conducir al agraviado a Cusco.

d. Ninguna de las anteriores.

-- FIN DEL CASO –

Diosdado (45) y Maritza (25) estaban a bordo de una motocicleta lineal por la carretera cuando se encontraron con una patrulla policial que hacía una inspección a todos los que transitaban por ahí. Cuando les hicieron la señal de alto, Diosdado detuvo la motocicleta, pero comenzó a correr, no siendo alcanzado. En cambio Maritza sí fue detenida por uno de los policías. Cuando revisaron su mochila encontraron diez fajos de dinero haciendo un total de treinta mil soles, cuya propiedad reconoció, pero no supo explicar el origen lícito. Realizado el examen químico a los billetes se obtuvo como resultado, positivo para partículas y/o adherencias de alcaloide de cocaína. En el marco del proceso contra Maritza por delito de lavado de activos proveniente del tráfico ilícito de drogas, la Fiscalía presentó demanda de extinción de dominio y solicita extinguir los derechos de Maritza sobre el dinero.

15. Una vez presentada la demanda y admitida a trámite por el Juez, la misma es notificada al demandado quien:

a. Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la ilicitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.

b. Absuelve la demanda estando prohibido de ofrecer los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.

c. Absuelve la demanda ofreciendo los medios probatorios que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso de extinción de dominio.

d. Realiza una denuncia incorporando lo que crea conveniente para acreditar la licitud de los bienes, objetos, efectos o ganancias que sean materia del proceso penal.

16. Cuando el requerido por la demanda de extinción de dominio no la contesta dentro del plazo respectivo, habiendo sido válidamente notificado:

a. El Fiscal declara la rebeldía.

b. El Juez declara la contumacia.

c. El Juez declara la rebeldía.

d. El Fiscal declara la ausencia.

-- FIN DEL CASO --

Se imputa a Ricardo el, estando obligado por su posición de gerente de operaciones, el no haber dispuesto la implementación de medidas destinadas a evitar que las aguas utilizadas en el proceso de beneficio sean tratadas y retornen al río donde son tomadas por la empresa Trial. Los hechos se producen en junio de 2014, en la ciudad de Lima, cuando no se

encontraba en vigor el Código procesal penal. La denuncia se produce el año 2019, abriéndose dicho año investigación preliminar. El año 2022 se formaliza la acción penal, año en el que también entra el Código procesal penal en vigor y esta denuncia se convierte en una investigación preliminar, suspendiéndose la prescripción.

La defensa plantea una excepción de prescripción, alegando que han pasado más de 10 años desde el momento en que se produjeron los hechos denunciados.

17. ¿La acción penal ya prescribió?

    a. Si no se aplica la última reforma de la suspensión de la acción penal, la acción penal aún no habría prescrito.

    b. <u>La suspensión de la prescripción de la acción penal por formalización de la investigación preparatoria no se aplica, en tanto el código procesal penal no se encontraba en vigor al momento de los hechos.</u>

    c. La acción penal ya prescribió, porque se debe aplicar la norma penal vigente de forma retroactiva.

    d. La modificatoria de la suspensión de la prescripción penal es inconstitucional, por lo que -conforme a lo señalado por la Corte Suprema de la República- se aplica el plazo original y la acción penal se encontraría suspendida.

18. ¿Cuál es el tipo de modalidad delictiva que estaría realizando Ricardo?

    a. <u>Delito permanente.</u>

    b. Delito instantáneo.

    c. Delito continuado.

    d. Delito instantáneo con efectos permanentes.

-- FIN DEL CASO --

Una vecina escucha los gritos de un niño que le clama a su padre que no lo golpee porque ha llegado tarde de una fiesta. Pasan unos minutos y la vecina se comunica con la Policía y Fiscalía de Prevención del Delito a efectos de poner en conocimientos los hechos. Al cabo de 30 minutos, la vecina se disponía a tocar la puerta del departamento del vecino, pues parecía que todo se había calmado, sin embargo, sale el niño de 13 años de manera rápida y detrás aparece su padre diciéndole: “niño malcriado, te voy a matar, hoy vas a saber el respeto que debe tener hacia tu padre”. La vecina a los segundos observa que aparece un grupo de policías con el Fiscal de Prevención del Delito de su distrito.

19. ¿El Fiscal podría disponer la detención del padre?

    a. No, porque no es parte de sus competencias como Fiscal de Prevención del Delito

    b. <u>No, pero sí podría realizarlo la Policía porque se trata de un hecho en flagrancia delictiva, contando con el testimonio del menor.</u>

c. No, porque tendría que comunicar el hecho a un Juez competente para que dicta la detención preliminar correspondiente.

d. No, porque se trata de un asunto privado, del derecho de corrección del padre sobre el menor.

20. ¿Hubiera podido intervenir la vecina y golpear al padre para frenar su ataque con el niño de 13 años?

a. No, porque la legítima defensa solo aplica la protección de bienes jurídicos propios, y no de terceros.

b. Sí, pero tendría que probarse un riesgo inminente a la vida del menor, las frases del padre no constituyen ese riesgo, se trata del derecho de corrección del padre.

c. <u>Sí, porque la legítima defensa se puede aplicar la protección de bienes jurídicos propios como de terceros, en especial cuando se trata de un menor.</u>

d. Se podría aplicar una causal de exclusión de la culpabilidad: miedo insuperable.

-- FIN DEL CASO –

Andrea (50) es única propietaria de un inmueble de cinco pisos. En el primero puso en funcionamiento un local nocturno llamado “Lovely”, en donde bajo la fachada de un night club, se prostituían mujeres. Empero, también se determinó que había dos menores de edad (15 años), las cuales se presume provienen de la trata de personas y eran prostituidas por Andrea en su negocio e incluso vivían en el quinto piso del inmueble. Por estos hechos fue procesada y sentenciada por el delito de trata de personas en condición de autora, resolución que fue confirmada y sobre la que no hubo pronunciamiento de la Corte Suprema al haberse declarado inadmisible el recurso de casación interpuesto por su defensa. La Fiscal de extinción de dominio está solicitando que el inmueble de Andrea pase a titularidad del Estado por haber servido para acoger y explotar sexual y laboralmente a las menores de edad.

21. El art. III del Título Preliminar del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio propone una serie de definiciones sobre los bienes; para el presente caso, ¿qué definición sería la apropiada en relación con el inmueble cuya extinción de dominio se demanda?:

a. Bienes abandonados.

b. Bienes no patrimoniales.

c. <u>Bienes que constituyen instrumento de actividades ilícitas.</u>

d. Bienes que constituyen objeto de actividades lícitas.

22. El art. 7° del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio establece una serie de presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio; ¿cuál sería el que corresponde al caso de Andrea?:

a. Cuando se trate de bienes objeto de sucesión por causa de muerte.

b. <u>Cuando se trate de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial.</u>

c. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen directo o indirecto en actividades ilícitas o constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de las mismas.

d. Cuando se trate de bienes declarados en abandono o no reclamados y se tenga información suficiente respecto a que los mismos guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita.

-- FIN DEL CASO --

Artidoro (50) es funcionario público y a lo largo de un año realizó requerimientos a una misma empresa para que entregue obsequios a los empleados de la entidad por la celebración de ocasiones como el día de la madre o del padre, fiestas patrias, navidad e incluso año nuevo. Este comportamiento fue prontamente encausado como ilícito en una investigación penal, en donde se dispuso la realización de una pericia sobre los gastos efectuados, habiendo concluido que existió un exceso de pago -más allá de las responsabilidades por colusión ilegal, peculado, etc.- de más de cincuenta mil soles a favor de la persona jurídica. En el contexto de la investigación penal que afronta Artidoro, éste logró reunir cincuenta mil soles que puso a disposición del Fiscal anticorrupción que lo investiga y del Juez de la investigación preparatoria. Sobre este dinero, la Fiscalía de extinción de dominio interpone demanda.

23. ¿Cuál de las siguientes causales sustenta la demanda de extinción de dominio?:

a. <u>Cuando se trate de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial.</u>

b. Cuando se trate de bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado de persona natural o jurídica, por no existir elementos que razonablemente permitan considerar que provienen de actividades lícitas.

c. Cuando se trate de bienes de procedencia lícita que han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia o que se confundan, mezclen o resulten indiferenciables con bienes de origen ilícito.

d. Cuando se trate de bienes declarados en abandono o no reclamados y se tenga información suficiente respecto a que los mismos guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita.

24. En el presente caso, la consecuencia de declarar fundada la demanda de extinción de dominio planteada por la Fiscalía es:

a. Suspender los derechos que Artidoro ostentaba sobre el dinero.

b. <u>Extinguir los derechos que Artidoro ostentaba sobre el dinero.</u>

c. Confirmar los derechos que Artidoro ostentaba sobre el dinero.

d. Declarar la culpabilidad de Artidoro por el delito o los delitos cometidos.

-- FIN DEL CASO –

Tomás (50) es un empresario del sector construcción a quien se viene investigando -en fase de investigación formalizada- por haberse coludido ilegalmente con funcionarios públicos de un gobierno regional, a fin de ganar varios contratos para la construcción de carreteras. Se indica que el dinero utilizado para corromper a los funcionarios proviene de otros casos comprobados de corrupción y con condena, y que como parte de la colusión no solo se ha visto beneficiada la empresa para la que trabaja Tomás, sino también él, pues en fechas en las que se le habría dado la buena pro de varios contratos, él habría abierto una cuenta bancaria Nro. 1111 en el Banco PCN y habría depositado alrededor de quinientos mil soles, los mismos que declaró como sus ahorros de toda la vida. La Fiscalía solicita la extinción de la referida cuenta bancaria.

25. Estando a que la investigación contra Tomás todavía se encuentra en fase de investigación preparatoria formalizada, ¿cuál sería el presupuesto del que se valdría el Ministerio Público para solicitar la extinción de dominio de su cuenta Nro. 1111 en el Banco PCN?:

    a. <u>Cuando se trate de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial.</u>

    b. Cuando se trate de bienes declarados en abandono o no reclamados y se tenga información suficiente respecto a que los mismos guardan relación directa o indirecta con una actividad ilícita.

    c. Cuando los bienes o recursos de que se trate provengan de la enajenación o permuta de otros que tengan su origen directo o indirecto en actividades ilícitas o constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de las mismas.

    d. Cuando se trate de bienes objeto de sucesión por causa de muerte.

26. En el supuesto que el dinero que Tomás ingresó a su cuenta en el Banco PCN generó intereses, ¿qué sucede con éstos en relación con la demanda de extinción de dominio?:

    a. No son parte de la extinción de dominio.

    b. No son parte de la extinción de dominio, salvo que superen las dos unidades impositivas tributarias.

    c. <u>También son parte de la extinción de dominio.</u>

    d. Se los queda la entidad bancaria.

-- FIN DEL CASO --

Pedro (44) y Vilma (40) son esposos, casados tanto por lo civil como religioso. Han optado por un matrimonio en sociedad de gananciales. Tiempo después de su matrimonio, Pedro es convocado para ser un funcionario público de alto rango en el gobierno del país. Sin embargo, durante su gestión se vio tentado por la corrupción y la avaricia, obtuvo tanto dinero que compró una casa de quinientos metros cuadrados en una zona lujosa de la capital, algo que

no pudo haber realizado sin el dinero corrupto. Pedro fue procesado y condenado por el delito de enriquecimiento ilícito, y, a parte de la pena de prisión en su contra, se ordenó el comiso del 50% de sus acciones sobre dicho bien inmueble. No se pudo hacer lo mismo con el otro 50%, porque Vilma, dedicada siempre a ser ama de casa, no fue parte del proceso; es por eso que la Fiscalía demanda extinción de dominio de ese porcentaje sobre el inmueble.

27. ¿Mediante el proceso de extinción de dominio se puede extinguir el dominio de acciones y derechos sobre bienes inmuebles?:

    a. No, pero eso depende del criterio del Juez.

    b. **Sí se puede extinguir el dominio de acciones y derechos sobre bienes inmuebles.**

    c. No, pero eso depende del Ministerio Público.

    d. Simplemente no se puede.

28. Para oponerse a la demanda, la defensa de Vilma alega que ella no fue parte acusada en el proceso seguido contra su esposo por delito de enriquecimiento ilícito. Marque la alternativa correcta:

    a. Tal descargo es relevante, pues en el proceso de extinción de dominio se busca conocer si su porcentaje de acciones sobre el inmueble obedece a una actividad ilícita.

    b. Tal descargo no debe ser amparado, porque ella tuvo que hacer separación de gananciales cuando su esposo se convirtió en funcionario público.

    c. Tal descargo es irrelevante, pues en el proceso de extinción de dominio se busca conocer si su porcentaje de acciones sobre el inmueble obedece a una actividad ilícita.

    d. Tal descargo no debe ser rechazado, pues la corrupción, sea de quien sea, afecta al país.

-- FIN DEL CASO --

Jorge (26) fue intervenido cuando pretendía dejar en una de las oficinas del servicio postal nacional un paquete que, al ser abierto por personal de control de la administración tributaria y aduanera, reveló la presencia de tres barras de oro acondicionadas dentro de prendas de vestir y alimentos. Al ser consultado por la propiedad de las mismas, Jorge no brindó una explicación satisfactoria, siendo puesto a disposición del Ministerio Público. Las primeras pesquisas indicaron que Jorge era nieto de un minero ilegal que se encontraba en la lista de los más buscados. Si bien, posteriormente, la defensa de Jorge intentó vincular la propiedad del oro a una empresa formal, se encontró información societaria, económica y financiera de dicha persona jurídica arribando a la conclusión de que no acreditó de forma fehaciente el origen lícito de las tres barras. El suceso ha ocurrido en una ciudad del norte del país.

29. Respecto a la competencia judicial para conocer la demanda de extinción de dominio, marque la alternativa incorrecta:

    a. Es competente el Juez Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial en donde se encuentre ubicado el bien materia de indagación.

b. <u>Si se encuentran bienes en distintos distritos judiciales, es competente el Juez Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial en donde se inicie la última indagación a cargo del Ministerio Público.</u>

c. Si con posterioridad al inicio del proceso de extinción de dominio, se tiene conocimiento de la existencia de otros bienes vinculados a los que son objeto de ese proceso, ubicados en distintos lugares, mantiene la competencia el Juez que conoce la primera demanda.

d. Si se encuentran bienes en distintos distritos judiciales, es competente el Juez Especializado en Extinción de Dominio del distrito judicial en donde se inicie la primera indagación a cargo del Ministerio Público.

30. En relación con los derechos del requerido en un proceso de extinción de dominio, marque la alternativa incorrecta:

a. Acceder al proceso directamente o a través de la asistencia y representación de un abogado desde que es notificado con el auto que admite la demanda, o desde la materialización de las medidas cautelares.

b. Conocer los hechos y fundamentos que sustentan el proceso en términos claros y comprensibles.

c. Presentar y solicitar pruebas e intervenir en resguardo de sus derechos.

d. **<u>Renunciar al debate probatorio; empero, no optar por una sentencia anticipada de extinción de dominio</u>**.

-- FIN DEL CASO --

Simón (55) ha sido descubierto conduciendo un vehículo sin tener los documentos en regla. Se ha revelado que su inscripción registral tuvo lugar mediante manipulación de los sistemas informáticos de la entidad encargada de los registros públicos. Ello pudo evidenciarse con el hecho que la partida registral del vehículo no tenía un legajo en donde se advierta su inmatriculación y procedencia. Se llegó a conocer también que ni el número de motor ni el chasis cuentan con documentación que permita afirmar su ingreso legal al país; todo lo que hace presumir que se trata de una mercancía prohibida, razón por la cual Simón es investigado por la presunta comisión del delito de contrabando. En ese contexto, el Fiscal de extinción de dominio presenta su demanda contra Simón en relación con la propiedad del vehículo.

31. La defensa de Simón alega que en la compra del vehículo, él es un tercero de buena fe, conforme define el Reglamento del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio. Así, se entiende como “tercero de buena fe”:

a. A aquella persona, solo natural, que no sólo acredita haber obrado con lealtad y probidad, sino que también ha desarrollado un comportamiento diligente y prudente.

b. A aquella persona, natural o jurídica, que no sólo acredita haber obrado con lealtad y probidad, sino que también ha desarrollado un comportamiento diligente e imprudente.

c. <u>A aquella persona, natural o jurídica, que no sólo acredita haber obrado con lealtad y probidad, sino que también ha desarrollado un comportamiento diligente y prudente.</u>

d. A aquella persona, natural o jurídica, que sólo acredita haber obrado con lealtad y probidad, y no acredita que ha desarrollado un comportamiento diligente y prudente.

32. Según el Reglamento del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio, una de las siguientes alternativas no constituye uno de los requisitos para ser considerado tercero de buena fe:

a. <u>Al adquirir el derecho sobre el bien patrimonial no se verificaron todas las condiciones exigidas por leyes, reglamentos u otras normas.</u>

b. Tener la creencia y convicción de que adquirió el bien patrimonial de su legítimo titular y siempre que no concurran las siguientes circunstancias: a) Pretender dar al negocio una apariencia de legalidad que no tenga o para encubrir su verdadera naturaleza; b) Pretender ocultar o encubrir al verdadero titular del derecho; y c) Concurran declaraciones falsas respecto al acto o contrato para encubrir el origen, la procedencia, el destino de los bienes patrimoniales o la naturaleza ilícita de estos.

c. Al adquirir el derecho sobre el bien patrimonial se verificaron todas las condiciones exigidas por leyes, reglamentos u otras normas.

d. La apariencia del derecho debe ser tal que todas las personas al inspeccionarlo incurrieran en el mismo error.

-- FIN DEL CASO –

Nicolás (40) se dedicaba a importar productos. Su última importación fueron mil billeteras y monederos de reconocidas marcas. Se encontraban en su camioneta, la misma que había sido dejada en un estacionamiento, pues Nicolás enfermó y estuvo postrado mucho tiempo. Por una llamada anónima, la policía encontró la camioneta, se entrevistaron con Nicolás, quien no tenía la documentación que acredite el ingreso al país de la mercancía y ésta tampoco pasó por control aduanero. La Fiscalía calificó el hecho en el art. 2°.d) de la ley de los delitos aduaneros -antes de ser derogada-, esto es, "conducir en cualquier medio de transporte, hacer circular dentro del territorio nacional, embarcar, desembarcar o transbordar mercancías", y demandó la extinción de dominio de la camioneta. La demanda fue declarada infundada por el Juez, pues no se acreditó que el vehículo haya sido usado para el delito.

33. En que se basó el Juez para declarar infundada la demanda:

a. La existencia nexo de relación entre los bienes y la actividad ilícita o el incremento patrimonial injustificado.

b. En la correcta calificación que hizo la Fiscalía del delito cometido por Nicolás.

c. En la enfermedad que había padecido Nicolás.

d. <u>La ausencia del nexo de relación entre los bienes y la actividad ilícita.</u>

34. Al haberse declarado infundada la demanda de extinción de dominio por parte del Juez, qué sucede con el vehículo incautado:

    a. Quedan en poder del Estado.

    b. <u>Se ordena la devolución del bien.</u>

    c. Es sometido a remate o subasta pública.

    d. Se resuelve necesariamente la extinción de dominio.

-- FIN DEL CASO –

Lorena (55) fue gobernadora regional y durante su gestión tuvo muchas denuncias, destacando particularmente aquellas que la vinculaban con los delitos de cohecho, colusión y enriquecimiento ilícito, ilícitos por las cuales tiene investigaciones e incluso ya se formularon acusaciones con suficiente sustento en su contra. Empero, durante un viaje, Lorena sufrió un aparatoso accidente automovilístico y quedó gravemente herida. Antes de su fallecimiento redactó su testamento en presencia de un Notario, heredando a favor de sus cinco hijos diversas sumas de dinero que bordeaban los doscientos mil soles, así como distintas propiedades de inmuebles y vehículos. La Fiscal de extinción de dominio viene demandando la instauración del respectivo proceso para que estos bienes, así como el dinero pasen a propiedad del Estado.

35. La defensa de los hijos de Lorena contesta la demanda indicando que no es posible aplicar la extinción de dominio sobre los bienes, pues éstos fueron heredados a su favor por su difunta madre. Al respecto marque la alternativa correcta:

    a. No se puede demandar extinción de dominio contra los hijos de Lorena, pues el dinero y las propiedades eran de ella.

    b. Los hijos de Lorena tienen la condición de requeridos, puesto que su derecho deviene directamente de la muerte del causante, no pudiendo reconocérseles la condición de terceros de buena fe, pues los bienes tienen un origen lícito.

    c. No se puede demandar extinción de dominio contra los hijos de Lorena, en la medida que ninguno de ellos era funcionario público como su madre que fue gobernadora regional.

    d. <u>Los hijos de Lorena tienen la condición de requeridos, puesto que su derecho deviene directamente de la muerte del causante, no pudiendo reconocérseles la condición de terceros de buena fe, pues los bienes tienen un origen ilícito.</u>

36. Respecto a los presupuestos de procedencia del proceso de extinción de dominio, ¿cuál de los siguientes correspondería al caso de los hijos de Lorena?:

    a. Cuando se trate de bienes que constituyan objeto, instrumento, efectos o ganancias de la comisión de actividades ilícitas, salvo que por ley deban ser destruidos o no sean susceptibles de valoración patrimonial.

    b. Cuando se trate de bienes que constituyan un incremento patrimonial no justificado de persona natural o jurídica, por no existir elementos que razonablemente permitan considerar que provienen de actividades lícitas.

c. Cuando se trate de bienes de procedencia lícita que han sido utilizados o destinados para ocultar, encubrir, incorporar bienes de ilícita procedencia o que se confundan, mezclen o resulten indiferenciables con bienes de origen ilícito.

d. <u>Cuando se trate de bienes objeto de sucesión por causa de muerte y los mismos se encuentren dentro de cualquiera de los otros presupuestos previstos en el mismo art. 7° del Decreto Legislativo sobre extinción de dominio.</u>

-- FIN DEL CASO --

Personal de la entidad aduanera retuvo a Martina (55) cuando pretendía abordar un vuelo desde el sur del país con destino a la capital. En su maleta de viaje y en su cartera se encontró la suma de veinte mil soles; mientras que adherido a su cuerpo con medias de nylon se le halló cuarenta mil soles. Martina contó que llevó todo ese dinero al sur con la intención de comprar un terreno, pero que el trato no se concretó y por eso regresa con el dinero escondido para evitar ser víctima de hurto o robo. Las primeras pesquisas informan que el esposo de Martina, Juvenal (58) se encuentra purgando condena por el delito de estafa agravada al haberse apropiado de medio millón de soles de ahorristas que fueron engañados con la idea de entregar su dinero a cambio de altas tasas de interés supuestamente avalado por una sólida cooperativa de ahorro y crédito.

37. La defensa de Martina alega, en el contexto de la demanda de extinción de dominio, que no se ha determinado responsabilidad penal alguna de su cliente por el hecho acaecido y que, en consecuencia, no hay resolución judicial que la declare culpable de algún delito, razón por la cual debe rechazarse la demanda. Lo alegado no toma en consideración el siguiente principio/criterio aplicable para la extinción de dominio:

a. Especialidad.

b. Dominio de los bienes.

c. Tutela jurisdiccional y debido proceso.

d. <u>Autonomía.</u>

38. Si mediante sentencia se declara fundada la demanda de extinción de dominio planteada por la Fiscalía contra Martina, ella puede interponer el recurso de:

a. Queja.

b. Casación.

c. <u>Apelación.</u>

d. Reposición.

-- FIN DEL CASO –

“Auríferos S.A.C.” representada por Marcelo (55) fue notificada, a través de su agencia de aduanas, que durante una inspección de su mercancía se encontraron cinco barras de oro con un peso de treinta kilogramos, un valor de novecientos mil dólares y su destino era un país del continente asiático. Marcelo pretendió probar la licitud del bien; empero, se determinó que la empresa no tiene concesiones mineras, ni petitorios de similar naturaleza a su favor, tampoco tiene aprobación de la certificación ambiental, ni mucho menos autorización para la

realización de actividades mineras de exploración o explotación. Cuando se hizo la visita al supuesto campamento minero, no se encontró personal, equipos, ni maquinarias, incluso no se hallaron evidencias de extracción de oro, infiriéndose que las cinco barras de oro provienen de la minería ilegal. Por este motivo la Fiscalía presentó demanda de extinción de dominio.

39. En relación con el proceso de extinción de dominio, el Decreto Legislativo que lo contiene indica que además de autónomo es:

    a. De carácter penal y de contenido patrimonial.

    b. De carácter real y de contenido patrimonial.

    c. De carácter real y de contenido extra-patrimonial.

    d. <u>De carácter civil y de contenido patrimonial.</u>

40. Uno de los siguientes bienes es definido por el Decreto Legislativo sobre extinción de dominio como: “todos aquellos que fueron, son o serán utilizados como medios, de cualquier forma, en su totalidad o en parte, para la comisión de actividades ilícitas”:

    a. Bienes patrimoniales.

    b. Bienes cautelados.

    c. Bienes que constituyen objeto de actividades ilícitas.

    d. <u>Bienes que constituyen instrumento de actividades ilícitas.</u>

-- FIN DEL CASO –

NOTA: *Pruebas M18 al M27: Se consideró en el acto de la evaluación de conocimientos, válidas las respuestas a) y c) en la pregunta 15.*